

EL CLIENTE contrata con HIPOVES, los servicios de asesoramiento e intermediación financiera, encargando el asesoramiento, la intermediación y gestión de un préstamo hipotecario o personal. El CLIENTE manifiesta que ha examinado con total detenimiento y comprensión la información precontractual facilitada y que ésta se le ha facilitado en el idioma por él elegido, castellano o catalán.

Este documento establece las condiciones generales de contratación de la empresa HIPOVES.

1.- El/La solicitante manifiesta:

Que ha examinado con una antelación mínima de quince días naturales y con total comprensión la información precontractual que HIPOVES tiene a su disposición en la página web www.hipoves.com.

A partir de ahora dispone de catorce días naturales para poder desistir sin alegación de causa alguna y sin penalización del contrato de intermediación, mediante la comunicación por escrito de forma fehaciente dirigida a EL INTERMEDIARIO antes de formalizar la operación solicitada sin más gastos que los incurridos acreditados debidamente y contenidos en el desglose presentado en la información pre-contractual. Ello se mandará a la Av. Ricardo Fabrega 57, 04200 Tabernas o bien, a hipoves@ramamoimos.com.

Transcurrido el plazo y una vez obtenida/s la/s FEIN y FiAE sólo podrán desistir abonando el importe pactado como del servicio realizado, únicamente en el caso de que la operación llegue a formalizarse mediante HIPOVES, o en el caso de que, EL CLIENTE decidiera formalizar la operación haciendo uso de la propuesta presentada por EL INTERMEDIARIO, prescindiendo de este.

2.-El precio total que EL CLIENTE deberá abonar a HIPOVES por su labor de intermediación financiera, tras haber seleccionado entre los productos que se ofrecen en el mercado los que mejor se adaptan a las características del crédito solicitado por aquellos, oscilará entre el 1% y el 10% del principal del préstamo o crédito, en función del tipo de operación contratada finalmente, facturándose un mínimo de 4.500€ (CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS), siempre y cuando se suscriba finalmente por EL CLIENTE la oferta vinculante que le presente HIPOVES, minutándose aparte los impuestos y gastos que no se paguen a través de HIPOVES como por ejemplo, notaría, registro, impuestos o gestoría, así como los servicios y productos que puedan ser necesarios contratar durante la tramitación del crédito o préstamo, como por ejemplo seguros y tasación.

3.- Los honorarios serán abonados a HIPOVES en el momento de la firma del nuevo crédito o préstamo hipotecario, a través de un talón, o mediante ingreso en la cuenta corriente que se le indique a tal efecto.

4.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad HIPOVES, con la finalidad de atender los compromisos derivados del contrato suscrito entre ambas partes. En cumplimiento con la normativa vigente, se informa que los datos serán conservados durante el periodo legalmente establecido.

Con la presente cláusula queda informado de que sus datos serán comunicados en caso de ser necesario a: administraciones públicas y a todas aquellas entidades con las que sea necesaria la comunicación con la finalidad de cumplir con la prestación del servicio anteriormente mencionado.

El hecho de no facilitar los datos a las entidades mencionadas implica que no se pueda cumplir con la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

HIPOVES informa que procederá a tratar los datos de manera lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada. Es por ello que HIPOVES se compromete a adoptar todas las medidas razonables para que estos se supriman o rectifiquen sin dilación cuando sean inexactos.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición a la dirección postal indicada más arriba o al correo electrónico lpd@hipoves.com.

Podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna.

5.- Para cualquier duda, interpretación o ejecución del contrato de intermediación que EL CLIENTE suscriba con HIPOVES el cliente podrá elegir acudir a los Tribunales o al Arbitraje de Consumo o a cualquier organismo que el considere conveniente para cualquier litigio, discrepancias, cuestión o reclamación que surja en la interpretación o ejecución del presente contrato.

6.- El contrato de intermediación financiera a suscribir con HIPOVES se formalizará en castellano.

7.- El cliente tiene derecho a pedir la FEIN y FiAE, siempre que la operación le sea concedida.

8.- Legislación aplicable para la defensa del consumidor:

Ley de 23 de julio de 1908, de la usura, referente a los contratos de préstamo.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre modificado por ley 3/2014 de 27 de marzo para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Ley 29/2009, de 30 de diciembre por la cual se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad por la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.

Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de Consumo de Cataluña modificado por la Ley 20/2014 de 29 de diciembre

Decreto 206/1990, de 30 de julio, sobre la inspección de disciplina de mercado y consumo.

Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la cual se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de Servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamos o créditos.

Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, por la cual se crea y regula el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de Servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamos o créditos, y se fija el importe mínimo del seguro de responsabilidad o aval bancario para el ejercicio de estas actividades.

Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.



Real Decreto 309/2019, de 26 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia.